

MUNICIPALIDAD DE VILLA MUGRE

Acta Aprobación Estatutos y Reglamento "Cuerpo de Bomberos de Villa Muga"

En Villa Muga, a 28 de octubre de 2020, a las 19:00 hrs se llevó a efecto una Asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y firmaron el formal de la presente acto, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Cuerpo de Bomberos de Villa Muga".

Preside la reunión don José Miguel Gutiérrez Sola y actúa como secretario don Claudio Hipólito Flores Poma. Como ministro de fe, este proceso lo fue Secretario Municipal don Claudio Barrios Nilo.-

Después de un amplio debate, los Asistentes a acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:


Primero: Aprobar los estatutos y reglamento por los cuales se regirá la Asociación, los cuales son leídos en presencia de los asistentes y cuyos ejemplares son entregados a continuación:-


	17.884.581-0	
Hector Amador Flores	+544997-6	
Mauricio Vivero Alvarez	18.653.826-9	
Francisca Muñoz Bravo	18656754-4	Muñoz Bravo Francisca
Jose H. Fuentes Pardo	7.910.323-3	
Hector Sepulveda	10.786.977-2	
Edo Villano Toledo	7.556.834-0	
Guís Muñoz Lobos	10.341.801-1	
Academa Jupanqui Macarete	15.737.155-K	
JUAN CARLOS GONZALEZ	9.953.291-2	
Luis Arturo Acuña	8.443.003-K	
Juan Luis Muñoz	5.936.664-5	
Pedro Jalemuca Bernal	11.766.797-8	
Raúl Bernal Saavedra	19.789.100-9	
Ricardo Valenzuela Muñoz	19.895.027-7	
CHRISTIAN Rojas Gonzalez	19.895.961-8	
Donato Vero Morales	19.364.922-K	
Sonya Contreras Gonzalez	18.397.485-8	
Fuad Muñoz Valdivia	18.112.127-0	
David Bruno Rodriguez	18.359.833-3	
Jesús Ponce Morales	18.707.865-2	
Corrado Lorenzo Basso Cuffard	18.69.532-3	
Nicolas Sebastian Rojas Nuñez	20.037.994-2	Rojas S.N.
Marzo Rios Rios	16.542.391-7	
Benjamin Poblete Valenzuela	20.363.510-9	
Luis ARAUJO Villan	13.205.888-2	
M ^{ra} Constanza Pereira	19.363.969-0	
Aracely Espinosa Encina	20.229.562-2	Espinosa
Camila Gutiérrez Godoy	20.120.231-0	Camila
Sabrina Sobow Mejia	17.903.946-0	
Amalio Espinoza	6.742.464-6	
Luis Estimero Abaza	12.372.020-2	
Jose H. Aliagada Toledo	9.048.143-6	Jose
Patricia Ponce Mueza	14.047.345-6	

- 35 Manuel Castro Dubois 20.938.577-5
- 36 Lenin Eduardo Ojeda Zúñiga 20.231.426-0
- 37 Leonor Antonia Varela Cordero 20.860.281-4
- 38 Héctor Ramírez Rojas 18.092.899-0
- 39 Eduardo Peña Lillo Bruno 13.730.117-9
- 40 Ana Corne Ustanzola 13.788.268-K
- 41 Roberto A. Pensilello 5874300-3
- 42 Ricardo A. Goldanes Sadavia 14.602.750-4
- 43 Marcelo Andrés Martínez Capelli 15.748.062-6
- 44 Juan Huertado Parga 11.766.742-1
- 45 Claudio Quintas Lora 14.342.162-7
- 46 José Esteban Salas 10.114.044-K
- 47 Eduardo Bustamante Martínez 11.366.740-S
- 48 María García Pozo 19.023.380-4
- 49 Cristian Díaz Ferraz 13.484.511-2
- 50 Irene I. Corto Oquendo 5.079.928-1
- 51 Raúl Tamayo Rosales 15.149.902-3
- 52 Rodolfo Barrios Ramírez 15.152.848-7
- 53 Juan Velozo Oquendo 14.482.702-5
- 54 Juan Hernández Páez 8786886-9
- 55 Juan Troncoso Paredo 14.251.681-8

Se levante la Sesión a los 21^{os} días


 Claudio Quintas Lora
 Secretario Municipal


 Ins. de Bomberos
 Superintendencia
 Villa Alegre


 Claudio Barrios Nilo
 Secretario Municipal

ACTA Y ESTATUTO "CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE"

En Villa Alegre, a 28 de octubre de 2020, siendo las 19:00 horas. se lleva a efecto una asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE".

Preside la reunión don José Miguel Gutiérrez Solar, actúa como secretario don Claudio Hipólito Fuentes Parra y como ministro de fe, la señora secretaria municipal doña Claudia Berrios Nilo.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos y Reglamento General por los cuáles se regirá la asociación, los cuales son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado, que se denominará "CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE", la corporación se regirá por siguientes normativa; la Ley 20.564, que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, las leyes especiales, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil Chileno, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, por el reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es la comuna de Villa Alegre, provincia de Linares, Región del Maule, sin perjuicio de extender sus servicios a las nuevas comunas que eventualmente puedan crearse dentro de los límites comunales de la actual comuna de Villa Alegre. Se regirá por las disposiciones de la Ley

24

Nº20.564, y las del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, y organización jerárquica y disciplinaria, por las de los presentes Estatutos, su Reglamento General.

ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, se formará:

- a) Con las cuotas o aportes que eroguen los voluntarios;
- b) Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre;
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una Compañía del Cuerpo de Bomberos Villa Alegre;
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo,
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre;
- f) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran las compañías o el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, a cualquier título.

ARTÍCULO CUARTO: La corporación tendrá por finalidad u objeto, atender gratuita y voluntariamente las emergencias provocadas por la naturaleza o el por el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito, u otras, protegiendo, la vida, los bienes, el medio ambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza. Eventualmente, de otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la Comuna de Villa Alegre o en el lugar en donde así se disponga por el comandante, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Carro Bomba, Rescate Vehicular, Forestal, Estructural y otros ámbitos de acción que la Asociación determine dentro de los fines del buen servicio. Asimismo, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO QUINTO: Pertenece a él en calidad de Bomberos Voluntarios los individuos que hayan cumplido 18 años de edad, nacionales o extranjeros, que lo soliciten y que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las compañías. Pertenece también a él en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización de sus padres o tutores, soliciten su

incorporación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El Reglamento General condicionará el ingreso y planteará exigencias de voluntarios y Cadetes.

ARTÍCULO SEXTO: Los Bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, serán de dos clases: Bomberos Voluntarios Activos y Bomberos Voluntarios Honorarios.

- a) Se denominarán bomberos voluntarios activos aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates y demás obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos y
- b) Bomberos voluntarios honorarios a los que cumplan alguna de las siguientes Requisitos:
 - 1) Los voluntarios con 15 años, o más años de servicio que tengan requisitos suficientes para gozar de tal distinción a juicio de las compañías;
 - 2) Los voluntarios que se accidenten en actos del servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividades, que no hayan sido sancionados por contravenir a los estatutos y reglamentos.

La calidad de voluntario honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución;
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución; con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo.
- d) Presentar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la Institución y darlas a conocer por escrito al Directorio de la compañía correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Cuando se susciten cuestiones entre bomberos, deberán ser informadas respetuosamente ante sus superiores respectivos.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.

- d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General.
- e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o sus Compañías.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía.
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo y Compañía, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos y de la Cía., buscando su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados.
- m) Hacer uso del uniforme, placa rompe filas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados; y
- n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de bombero voluntario se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al director y aprobada por la Junta de oficiales de la respectiva Compañía; o
- b) Por ser el voluntario objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.
- c) Fallecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los bomberos estarán subordinados a los superiores jerárquicos a quienes se les deberá respeto y obediencia, no solo en los actos del servicio, sino que también en todo momento dentro y fuera del recinto de los Cuarteles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los bomberos voluntarios contribuirán con

una cuota mensual que será determinada en Asamblea General de Compañía, y ella no podrá ser inferior al cero como cinco por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual, todo ello, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía en Asamblea General de ésta acuerde, las que se destinarán sólo a los fines específicos que se aprobaron.

TÍTULO III DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Cuerpo se compondrá del número de compañías, brigadas, y de otros servicios que requiera la actividad bomberil, las cuales de distinguirán por números ordinales, podrán adoptar emblemas y nombre que estimen convenientes, previa autorización del Directorio General. El Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes y previo informe fundado del comandante podrá autorizar la creación de nuevas compañías o Brigadas, intervenirlas, reorganizarlas o disolver las existentes.

Las compañías en formación deberán cumplir los plazos señalados por el Directorio y los requisitos establecidos por el Reglamento General para ser reconocidas como compañías regulares.

La formación de nuevas Compañías o Brigadas o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente en la respectiva sesión de Directorio la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes, en este caso, formaran parte integrante del Directorio con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cada Compañía o Brigada tendrá su Reglamento particular, el que deberá ser aprobado por el Directorio General. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de Compañía o Brigada, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Compañías y las Brigadas estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: Compañías: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Tenientes y Ayudantes según sus necesidades o que el Reglamento General disponga. Brigadas: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y Tenientes. Dichos cargos tendrán duración de dos años.

Administrará sus rentas, pudiendo invertir las que perciba del Cuerpo de Bomberos, sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo con lo que establezcan el Reglamento de la Compañía o Brigada.

En todo caso, se rendirá cuentas de todos sus ingresos y gastos al Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimientos de estas efectuados por la Tesorería General.

TÍTULO IV DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, será dirigido por un Directorio General que durará dos años en sus funciones y estará compuesto por los Oficiales Generales y Los Directores de Compañías. Además, se incluyen los Directores Honorarios y Directores de compañía en formación, estos últimos solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente; un Vicesuperintendente; un Comandante; un Segundo Comandante; un Secretario General; un Tesorero General; Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señalan a continuación:

- a) Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de estos, previo informe de un Médico Cirujano General, debiendo comunicarlos a la Compañía respectiva.
- c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado.
- d) Proponer al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;
- e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles, y
- f) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Superintendente es el Jefe Superior de la Institución y su Representante Legal, pero no tendrá mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar judicial, extrajudicial a la Corporación;
- b) Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales y
- c) Instruir el procedimiento sancionatorio ante los Consejos de Disciplina;

- d) Presidir las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, y asamblea general. Dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos;
- e) Velar por los intereses, buen nombre y prestigio de la Corporación;
- f) Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, dando cuenta al Directorio General.
- g) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;
- h) Nombrará a los asesores que esta instancia requiera, lo que se indicará en el Reglamento General; y
- i) Las demás que determinen el Reglamento General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Vicesuperintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones en todo acto que el Superintendente este imposibilitado por razones de salud, familiar u otros que le obliguen a ausentarse por más de 48 horas de sus funciones habituales, o cuando sea requerido. En la misma forma el Vicesuperintendente será subrogado por los Directores titulares de Compañía, según orden de precedencia según años de antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Refrendar la firma del Superintendente;
- b) Redactar, y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insértarlas en el Libro de Actas correspondiente;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la (s) Compañía que corresponda;
- f) Mantener el archivo general del Cuerpo;
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será motivo para el inicio del procedimiento disciplinario, y
- h) Las demás funciones que el Reglamento General Determine.
- i) Cumplirá funciones de Ministro de Fe en actividades oficiales y cuando sea requerido.

El Secretario General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General y las demás que determinen el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero General llevara el control presupuestario de la Institución; recaudará las rentas; hará los pagos e inversiones; llevara la contabilidad y rendirá cuentas mensualmente al Directorio General del balance y presupuesto de la Institución. El Tesorero General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Pro Tesorero General quien será nombrado por el Directorio General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comandante tendrá el mando activo del Cuerpo y dispondrá de su personal y materiales en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen el objeto de la Corporación; Vigilará el correcto funcionamiento de los Cuarteles, cuidará de la conservación del material mayor y menor del cuerpo de Bomberos, y mantendrá la disciplina. El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el o los Comandantes en orden de prelación, pudiendo delegar en ellos parte de sus labores. A su vez los Comandantes serán subrogados por los Capitanes, según el orden de prelación por antigüedad en el cargo. y las que determinen el Reglamento General.

El Comandante (podrá) ordenar el inmediato retiro a cualquier oficial o bombero que incurrieren en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriere en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia, y para el solo objeto de poner a él o los infractores en el marco del procedimiento sancionatorio para su conocimiento y resolución si corresponde.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio General:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre y administrar sus bienes;
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo;
- c) Arbitrar recursos para su sostenimiento;
- d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clases de bienes;
- e) Pagar y deducir impuestos,
- f) Constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que, en el Reglamento General, se confiere al Consejo de Oficiales Generales.
- g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de Compañías, Brigadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio;
- i) Estudiar y proponer, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos o a toda

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son miembros Honorarios del Cuerpo, los

- medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;
- j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- k) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto;
- l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- m) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.
- n) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, y Tribunal de Apelaciones en la primera sesión que celebre una vez asumido el nuevo directorio;
- o) El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- p) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio General celebrará una sesión ordinaria de manera mensual y las extraordinarias que el Superintendente estime convenientes o que lo soliciten por escrito tres miembros del Directorio General indicando la causa o motivo.

Formarán quórum el cincuenta más uno de sus miembros en ejercicio, (Oficiales Generales y Directores de Compañía), y deberán encontrarse presente como mínimo Dos Director(es) de Compañía.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el Reglamento General. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside.

Los acuerdos que tengan la característica de permanentes deberán ser incorporados al Reglamento General. Los acuerdos podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la concurrencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General solamente por el respectivo Capitán titular. En el caso de ser reemplazo por un Teniente u otro oficial perteneciente a la Junta de Oficiales de Compañía, este tendrá solo derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son miembros Honorarios del Cuerpo, los

bomberos que hayan cumplido 35 años de servicios en el Cuerpo y que el Directorio General les haya otorgado el premio respectivo. Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio General a otros bomberos (o particulares,) por muy señalados y valiosos servicios prestados a la Corporación. La calidad de miembro Honorario del Cuerpo se pierde por las mismas causales que se pierde la calidad de miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Podrán ser designados Directores Honorarios del Cuerpo aquellos voluntarios que hayan pertenecido por cinco o más años alternados o continuos al Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre y que estén en posesión del premio por treinta años de servicio. Su nombramiento debe ser aprobado en sesión extraordinaria por unanimidad del Directorio General citada El quórum para esta sesión será de dos tercios de los miembros del Directorio General. Es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, siendo esta calidad de carácter vitalicia y su poseedor estará exento de toda clase de obligaciones. El Director Honorario podrá participar en las reuniones de Directorio General pero solo con derecho a voz.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. La elección de Oficiales Generales y de oficiales de compañía, se celebrará cada dos años en el mes de diciembre. Durarán dos años en sus funciones, y su mandato expirará el 31 de diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos en los mismos cargos

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquier otro dentro de las Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los Oficiales Generales serán elegidos mediante votación secreta por los voluntarios del Cuerpo de Bomberos. Los Oficiales de Compañías serán elegidos de igual forma, por los voluntarios de la Compañía respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La elección de Oficiales Generales se efectuará en la fecha que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de noviembre dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada dos años, por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia con diez días de anticipación a la fecha fijada. Y en las condiciones que el Reglamento General lo determine.

La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará, en un solo día Según lo determine el Reglamento.

En primera convocatoria las Compañías se constituirán con la mayoría absoluta

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El regimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos será compuesto por un Consejo Superior de Disciplina y un Tribunal

de los voluntarios, de no ser posible, se citará a en segunda convocatoria en un plazo no mayor a 7 días, con los voluntarios que asistan. Si por razones ajenas no se pudiera cumplir con lo anterior, la Comisión Electoral determinará una nueva fecha.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará de la siguiente forma:

- a) El orden de la elección de los Oficiales Generales será el indicado en el artículo Décimo Sexto.
- b) Los voluntarios solo podrán votar por una sola persona por cargo a elegir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta segunda elección se realizará en una segunda citación. Dicha votación se realizará el día de dicha convocatoria, en caso de empate o que no tenga la mayoría será electo el Voluntario más antiguo.

Los Votos Nulos y Blancos se excluirán del escrutinio y no se considerarán.

En este evento, resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados. En caso de producirse un empate, resultará elegido el candidato que tenga más antigüedad como voluntario en el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO En caso de fallecimiento, ausencia injustificada por más de 30 días, o renuncia de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia del cargo y en reunión extraordinaria celebrada al efecto, citará a elección para reemplazarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado.

TÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Consejo Superior de Disciplina y un Tribunal

de Apelaciones. Tanto el Consejo Superior de Disciplina como el Tribunal de Apelaciones los candidatos serán presentados por las Compañías, y designados por el Directorio General, los cuales no podrán ser miembros de este último, y además tener cumplidos:

- a) Para Consejo Superior de Disciplina 8 años o más.
- b) Para el Tribunal de Apelaciones deberá tener 10 años o más.

El Tribunal de Apelaciones estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes y el Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, el quórum requerido para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias:

- a) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de las Oficiales Superiores del Cuerpo y de los Directores de Compañías;
- b) Conocer de las solicitudes de reingreso presentadas por exbomberos expulsados o separados en más de una oportunidad;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;
- d) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponde al Tribunal de Apelaciones, conocer y resolver como organismo de segunda instancia, las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones definitivas del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En las Compañías y Brigadas existirá un Consejo de Disciplina de tres miembros titulares y dos suplentes elegidos cada dos años, por la compañía o brigada, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales, que les corresponde, conocer y resolver de las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Voluntarios de las Compañías, y las demás atribuciones que el Reglamento General determine. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Tribunal de Apelaciones, el Consejo Superior de Disciplina y los Consejos de Disciplina de Compañía, actuarán como órgano colegiado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con inclusión a la hoja de vida;

- c) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargo de oficial de Compañía o del Cuerpo.
- d) Suspensión hasta por 90 días;
- e) Separación;
- f) Expulsión. Esta última solo para casos de graves infracciones a los Estatutos y al reglamento.

Los bomberos expulsados o los que hayan sido separados en más de una oportunidad, deberán solicitar su rehabilitación al Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las citaciones a comparecer ante el Tribunal de Apelación, Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada serán siempre por escrito, ya sea por carta certificada o correo electrónico. El Reglamento General del Cuerpo establecerá los demás requisitos de la citación y funcionamiento del Tribunal de Apelación, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina de Compañía.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En la primera sesión del Directorio General que corresponda, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres voluntarios titulares y dos suplentes, todos los cuales deberán tener más de diez años de servicios, que durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero General debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y,
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de mayor antigüedad y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente

será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que le siga en antigüedad. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se citará a reunión del Directorio General para elegir los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el 4° trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un aviso que determine el Reglamento General con a lo menos 72 horas de anticipación, indicando el motivo de dicha citación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes que designe cada Asamblea General.

En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la

persona que lo subrogue.

**TÍTULO IX
DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN
DEL CUERPO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre podrá modificar sus Estatutos y Reglamento General sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Bomberos Voluntarios presentes o válidamente representados y citados especialmente con ese propósito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La disolución del Cuerpo solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los tres cuartos de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución del Cuerpo de Bomberos, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la Comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Un Reglamento General, aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio General y sus fallos fijaran jurisprudencia en esa materia y se incorporaran al Reglamento General.



TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para efectos de antigüedad de las compañías del Cuerpo y asignación de su número ordinal, se considerará la fecha de fundación de cada una de ellas según el siguiente detalle:

- | | | |
|-----------------------|------------|-----------------|
| • 1ª Cía. C. B. V. A. | 20/06/1963 | 1ª Villa Alegre |
| • 2ª Cía. C. B. V. A. | 20/07/1985 | 2ª Villa Alegre |
| • 3ª Cía. C. B. V. A. | 25/11/1997 | 3ª Villa Alegre |

Segunda: Facultase a don _____, RUT _____, para que proceda a reducir a escritura pública en una Notaria, al Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.



PAMELA ASTORGA PÁEZ
Notario Público Titular
San Javier

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CUARTO BIMESTRE

REPERTORIO N° 1234 -2023

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE

En San Javier, República de Chile, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ante mí, doña **PAMELA ASTORGA PAEZ** Abogada Notaria Público Titular de las comunas de San Javier y Villa Alegre, domiciliado en su Oficio de calle Sargento Aldea 2625 de esta ciudad comparece: Don **CLAUDIO HIPOLITO FUENTES PARRA**, Cédula Nacional de Identidad número 14.342.162-7, chileno, casado, contador auditor, domiciliado en 5 Norte N° 41, estación Villa Alegre, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta, que rola en el Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista en esta acto, copié y devolví: ACTA ASAMBLEA GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE. En Villa Alegre a 28 de octubre de 2020, siendo las 19:00 horas se lleva a efecto una Asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adaptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación de derecho privado, sin fines de lucro denominada "Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre". Reside la reunión don José Miguel Gutiérrez Solar y actúa como secretario don Claudio Hipólito Fuentes Parra, como ministro de fe está presente la secretaria municipal doña Claudia Berríos Nilo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por



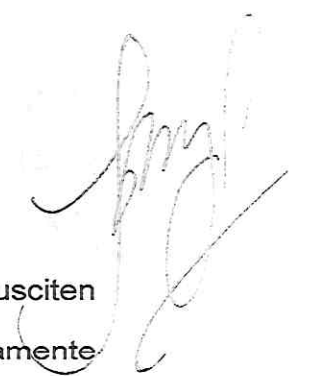
unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos; Primero: Aprobar los estatutos y reglamento general por los cuales se regirá la Asociación, los cuales son leídos en presencia de los asistentes y cuyos ejemplares son adjuntos a continuación. Estatutos Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre; TÍTULO I, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO; ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de duración indefinida, jerárquica y disciplinada, constituida por personas naturales chilenas o extranjeros que presten sus servicios voluntarios y de número ilimitado, que se denominará "CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA ALEGRE", la corporación se regirá por siguientes normativa; la Ley 20.564, que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, las leyes especiales, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil Chileno, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, por el reglamento y los presentes Estatutos; ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es la comuna de Villa Alegre, provincia de Linares, Región del Maule, sin perjuicio de extender sus servicios a las nuevas comunas que eventualmente puedan crearse dentro de los límites comunales de la actual comuna de Villa Alegre. Se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.564, y las del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, y organización jerárquica y disciplinaria, por las de los presentes Estatutos, su Reglamento General; ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, se formará: a) Con las cuotas o aportes que eroguen los voluntarios; b) Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean voluntarios a nombre del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre; c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que se hagan al Cuerpo o a una



Compañía del Cuerpo de Bomberos Villa Alegre; d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo; e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre; f) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que el mismo Cuerpo estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la institución y no contravenga a la legislación vigente; g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran las compañías o el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, a cualquier título; ARTÍCULO CUARTO: La corporación tendrá por finalidad u objeto, atender gratuita y voluntariamente las emergencias provocadas por la naturaleza o el por el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito, u otras, protegiendo, la vida, los bienes, el medio ambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza. Eventualmente, de otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la Comuna de Villa Alegre o en el lugar en donde así se disponga por el comandante, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Carro Bomba, Rescate Vehicular, Forestal, Estructural y otros ámbitos de acción que la Asociación determine dentro de los fines del buen servicio. Asimismo, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad; TÍTULO II: DE LOS INTEGRANTES; ARTÍCULO QUINTO: Pertenece a él en calidad de Bomberos Voluntarios los individuos que hayan cumplido 18 años de edad, nacionales o extranjeros, que lo soliciten y que sean aceptados en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento General y los particulares de las compañías. Pertenece también a él en calidad de Cadetes o Brigadistas Juveniles, jóvenes menores de edad que con autorización



de sus padres o tutores, soliciten su incorporación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El Reglamento General condicionará el ingreso y planteará exigencias de voluntarios y Cadetes; ARTÍCULO SEXTO: Los Bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, serán de dos clases: Bomberos Voluntarios Activos y Bomberos Voluntarios Honorarios; a) Se denominarán bomberos voluntarios activos aquellos miembros de la institución que deben actuar en los siniestros, rescates y demás obligaciones propias del servicio de acuerdo con los reglamentos y; b) Bomberos voluntarios honorarios a los que cumplan alguna de las siguientes Requisitos: 1) Los voluntarios con 15 años, o más años de servicio que tengan requisitos suficientes para gozar de tal distinción a juicio de las compañías; 2) Los voluntarios que se accidenten en actos del servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividades, que no hayan sido sancionados por contravenir a los estatutos y reglamentos. La calidad de voluntario honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario; ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones; Derechos: a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución; c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo; d) Presentar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la Institución y darlas a conocer por escrito al Directorio de la compañía correspondiente; ARTÍCULO OCTAVO: Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán las siguientes obligaciones: a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución y los



veredictos de sus organismos disciplinarios; b) Cuando se susciten cuestiones entre bomberos, deberán ser informadas respetuosamente ante sus superiores respectivos; c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas; d) No podrán, a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo o de otros, sin estar previamente autorizados por el Directorio General; e) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos o sus Compañías; f) Ningún asunto relacionado con el servicio, con la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, salvo autorización del Superintendente o del Directorio General; g) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio, salvo en aquellos casos debidamente justificados; h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía; i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles; j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo y Compañía, a sus Oficiales, y guardar mutua consideración y sentido de compañerismo entre sí; k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos y de la Cía., buscando su prestigio y la mayor eficacia del servicio; l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos, que le fueren encomendados; m) Hacer uso del uniforme, placa rompe filas o tarjetas de identificación bomberil (TIB), en actos propios del servicio y, en aquellos debidamente autorizados; n) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento



General del Cuerpo de Bomberos; ARTÍCULO NOVENO: La calidad de bombero voluntario se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito al director y aprobada por la Junta de oficiales de la respectiva Compañía; b) Por ser el voluntario objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente; c) Fallecimiento; ARTÍCULO DÉCIMO: Los bomberos estarán subordinados a los superiores jerárquicos a quienes se les deberá respeto y obediencia, no solo en los actos del servicio, sino que también en todo momento dentro y fuera del recinto de los Cuarteles; ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los bomberos voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada en Asamblea General de Compañía, y ella no podrá ser inferior al cero como cinco por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual, todo ello, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía en Asamblea General de ésta acuerde, las que se destinarán sólo a los fines específicos que se aprobaron. TÍTULO III: DE LAS COMPAÑÍAS; ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Cuerpo se compondrá del número de compañías, brigadas, y de otros servicios que requiera la actividad bomberil, las cuales se distinguirán por números ordinales, podrán adoptar emblemas y nombre que estimen convenientes, previa autorización del Directorio General. El Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes y previo informe fundado del comandante podrá autorizar la creación de nuevas compañías o Brigadas, intervenirlas, reorganizarlas o disolver las existentes. Las compañías en formación deberán cumplir los plazos señalados por el Directorio y los requisitos establecidos por el Reglamento General para ser reconocidas como compañías regulares. La formación de nuevas Compañías o Brigadas o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente en la respectiva sesión de

PAMELA ASTORGA PÁEZ
Notario Público Titular
San Javier



Directorio la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes, en este caso, formaran parte integrante del Directorio con derecho a voto; ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cada Compañía o Brigada tendrá su Reglamento particular, el que deberá ser aprobado por el Directorio General. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de Compañía o Brigada, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a estos; ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Compañías y las Brigadas estarán dirigidas por la siguiente Oficialidad: Compañías: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, Tenientes y Ayudantes según sus necesidades o que el Reglamento General disponga. Brigadas: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y Tenientes. Dichos cargos tendrán duración de dos años. Administrara sus rentas, pudiendo invertir las que perciba del Cuerpo de Bomberos, sólo en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y, especialmente, de sus materiales. Sus rentas particulares serán invertidas de acuerdo con lo que establezcan el Reglamento de la Compañía o Brigada. En todo caso, se rendirá cuentas de todos sus ingresos y gastos al Directorio General, en las fechas y formas que se establezcan en el Reglamento General; esto sin perjuicio de los requerimientos de estas efectuados por la Tesorería General. TÍTULO IV: DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL DIRECTORIO GENERAL; ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, será dirigido por un Directorio General que durará dos años en sus funciones y estará compuesto por los Oficiales Generales y Los Directores de Compañías. Además, se incluyen los Directores Honorarios y Directores de compañía en formación, estos últimos solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Directorio; ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un

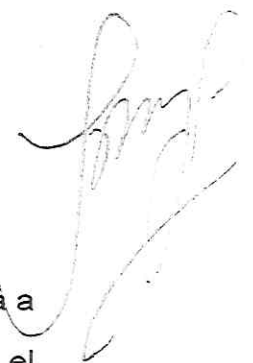


Superintendente; un Vicesuperintendente; un Comandante; un Segundo Comandante; un Secretario General; un Tesorero General; Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señalan a continuación: a) Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos; b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de estos, previo informe de un Médico Cirujano General, debiendo comunicarlos a la Compañía respectiva; c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado; d) Proponer al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso; e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles, y f) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio; ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Superintendente es el Jefe Superior de la Institución y su Representante Legal, pero no tendrá mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial, extrajudicial a la Corporación; b) Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo de Oficiales Generales y c) Instruir el procedimiento sancionatorio ante los Consejos de Disciplina; d) Presidir las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, y asamblea general. Dirigir sus debates, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos; f) Velar por los intereses, buen nombre y prestigio de la Corporación; g) Tomar las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, dando cuenta al Directorio General: h) Presidir los actos

PAMELA ASTORGA PÁEZ

Notario Público Titular

San Javier



públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades; i) Nombrará a los asesores que esta instancia requiera, lo que se indicará en el Reglamento General; y j) Las demás que determinen el Reglamento General; ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Vicesuperintendente subrogará al Superintendente en todos sus deberes y atribuciones en todo acto que el Superintendente este imposibilitado por razones de salud, familiar u otros que le obliguen a ausentarse por más de 48 horas de sus funciones habituales, o cuando sea requerido. En la misma forma el Vicesuperintendente será subrogado por los Directores titulares de Compañía, según orden de precedencia según años de antigüedad en el cargo; ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Refrendar la firma del Superintendente; b) Redactar, y despachar la correspondencia; c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente; d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente+Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será motivo para el inicio del procedimiento disciplinario, y e) Las demás funciones que el Reglamento General Determine. F) Cumplirá funciones de ministro de Fe en actividades oficiales y cuando sea requerido. El secretario general será subrogado en sus deberes y atribuciones por el Tesorero General y las demás que determinen el Reglamento General; ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero General llevara el control presupuestario de la Institución; recaudará las rentas; hará los pagos e inversiones; llevara la contabilidad y rendirá cuentas mensualmente al Directorio General del balance y presupuesto de la Institución. El Tesorero General será subrogado en sus deberes y atribuciones por el



Pro-Tesorero General quien será nombrado por el Directorio General;

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comandante tendrá el mando activo del Cuerpo y dispondrá de su personal y materiales en la forma que estime conveniente para los fines que constituyen el objeto de la Corporación; Vigilará el correcto funcionamiento de los Cuarteles, cuidará de la conservación del material mayor y menor del cuerpo de Bomberos, y mantendrá la disciplina. El comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el o los Comandantes en orden de prelación, pudiendo delegar en ellos parte de sus labores. A su vez los comandantes serán subrogados por los Capitanes, según el orden de prelación por antigüedad en el cargo, y las que determinen el Reglamento General. El Comandante (podrá) ordenar el inmediato retiro a cualquier oficial o bombero que incurrieren en actos de indisciplina con ocasión de un acto del servicio o que incurriere en una falta a la disciplina o en un acto de desobediencia, y para el solo objeto de poner a él o los infractores en el marco del procedimiento sancionatorio para su conocimiento y resolución si corresponde;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio General: a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre y administrar sus bienes; b) Velar por los intereses generales del Cuerpo; c) Arbitrar recursos para su sostenimiento; d) Adquirir, importar, administrar y enajenar toda clases de bienes; e) Pagar y deducir impuestos; f) Constituir garantías e hipotecar inmuebles, contraer préstamos, recibir y dar bienes en prenda, arriendo, donaciones, todo ello sin perjuicio de las facultades administrativas que, en el Reglamento General, se confiere al Consejo de Oficiales Generales; g) Acordar la formación, intervención, reorganización, y disolución de Compañías, Erigadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General; h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y



los acuerdos del Directorio; i) Estudiar y proponer, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo; j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones; k) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto; l) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo; m) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización; n) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, y Tribunal de Apelaciones en la primera sesión que celebre una vez asumido el nuevo directorio; ñ) El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; o) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio General celebrará una sesión ordinaria de manera mensual y las extraordinarias que el Superintendente estime convenientes o que lo soliciten por escrito tres miembros del Directorio General indicando la causa o motivo. Formarán quórum el cincuenta más uno de sus miembros en ejercicio, (Oficiales Generales y Directores de Compañía), y deberán encontrarse presente como mínimo Dos Director(es) de Compañía. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las excepciones que contemplan estos Estatutos o el



Reglamento General. Producido un empate, se repetirá inmediatamente la votación; y si en esta nueva votación éste persiste, prevalecerá la opinión del que preside. Los acuerdos que tengan la característica de permanentes deberán ser incorporados al Reglamento General. Los acuerdos podrán ser reconsiderados, previo informe del Consejo de Oficiales Generales y con la concurrencia de las dos terceras partes de los votos de los miembros del Directorio General; ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General solamente por el respectivo Capitán titular. En el caso de ser reemplazo por un Teniente u otro oficial perteneciente a la Junta de Oficiales de Compañía, este tendrá solo derecho a voz; ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son miembros Honorarios del Cuerpo, los bomberos que hayan cumplido 35 años de servicios en el Cuerpo y que el Directorio General les haya otorgado el premio respectivo. Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio General a otros bomberos (o particulares,) por muy señalados y valiosos servicios prestados a la Corporación. La calidad de miembro Honorario del Cuerpo se pierde por las mismas causales que se pierde la calidad de miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos; ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Podrán ser designados Directores Honorarios del Cuerpo aquellos voluntarios que hayan pertenecido por cinco o más años alternados o continuos al Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre y que estén en posesión del premio por treinta años de servicio. Su nombramiento debe ser aprobado en sesión extraordinaria por unanimidad del Directorio General citada El quórum para esta sesión será de dos tercios de los miembros del Directorio General. Es la distinción más alta que otorga el Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre, siendo esta calidad de carácter vitalicia y su poseedor estará exento de toda clase de

PAMELA ASTORGA PÁEZ

Notario Público Titular
San Javier



obligaciones. El Director Honorario podrá participar en las reuniones de Directorio General pero solo con derecho a voz. TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES; ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO- La elección de Oficiales Generales y de oficiales de compañía, se celebrará cada dos años en el mes de diciembre. Durarán dos años en sus funciones, y su mandato expirará el 31 de diciembre de cada dos años, y podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos en los mismos cargos; ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los cargos de Oficiales Generales serán incompatibles con cualquier otro dentro de las Compañías; ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los Oficiales Generales serán elegidos mediante votación secreta por los voluntarios del Cuerpo de Bomberos. Los Oficiales de Compañías serán elegidos de igual forma, por los voluntarios de la Compañía respectiva; ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La elección de Oficiales Generales se efectuará en la fecha que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de noviembre dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada dos años, por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia con diez días de anticipación a la fecha fijada. Y en las condiciones que el Reglamento General lo determine. La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará, en un solo día Según lo determine el Reglamento. En primera convocatoria las Compañías se constituirán con la mayoría absoluta de los voluntarios, de no ser posible, se citará a en segunda convocatoria en un plazo no mayor a 7 días, con los voluntarios que asistan. Si por razones ajenas no se pudiera cumplir con lo anterior, la Comisión Electoral determinará una nueva fecha; ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La votación para elegir a los Oficiales Generales se efectuará de la siguiente forma: a) El orden de la elección de los Oficiales Generales será el indicado en el artículo Décimo Sexto; b) Los voluntarios solo podrán votar por una sola



persona por cargo a elegir; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta para ocupar el cargo que se trate, se repetirá la elección entre los candidatos que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta segunda elección se realizará en una segunda citación. Dicha votación se realizará el día de dicha convocatoria, en caso de empate o que no tenga la mayoría será electo el Voluntario más antiguo. Los Votos Nulos y Blancos se excluirán del escrutinio y no se considerarán. En este evento, resultará elegido el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos. Los votos nulos y blancos se excluirán del escrutinio y no serán considerados. En caso de producirse un empate, resultará elegido el candidato que tenga más antigüedad como voluntario en el Cuerpo de Bomberos; ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha de la elección; ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO En caso de fallecimiento, ausencia injustificada por más de 30 días, o renuncia de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia del cargo y en reunión extraordinaria celebrada al efecto, citará a elección para reemplazarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado. TÍTULO VI: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO; ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos estará compuesto por un Consejo Superior de Disciplina y un Tribunal de Apelaciones. Tanto el Consejo Superior de Disciplina como el Tribunal de Apelaciones los candidatos serán presentados por las Compañías, y designados por el Directorio General, los cuales no



podrán ser miembros de este último, y además tener cumplidos: a) Para Consejo Superior de Disciplina 8 años o más; b) Para el Tribunal de Apelaciones deberá tener 10 años o más. El Tribunal de Apelaciones estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes y el Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, el quórum requerido para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los suplentes solo actuarán para reemplazar a un miembro titular; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias: a) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de las Oficiales Superiores del Cuerpo y de los Directores de Compañías; b) Conocer de las solicitudes de reingreso presentadas por exbomberos expulsados o separados en más de una oportunidad; c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales; d) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponde al Tribunal de Apelaciones, conocer y resolver como organismo de segunda instancia, las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones definitivas del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina; ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En las Compañías y Brigadas existirá un Consejo de Disciplina de tres miembros titulares y dos suplentes elegidos cada dos años, por la compañía o brigada, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales, que les corresponde, conocer y resolver de las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Voluntarios de las Compañías, y las demás atribuciones que el Reglamento General determine. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes; ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Tribunal de Apelaciones, el Consejo Superior

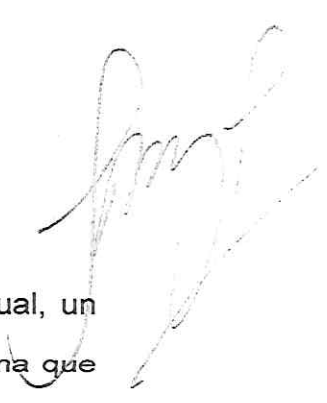


de Disciplina y los Consejos de Disciplina de Compañía, actuarán como órgano colegiado y podrán en la resolución de los casos sometidos a su conocimiento aplicar alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita con inclusión a la hoja de vida; c) Inhabilitación hasta por un año para ocupar cargo de oficial de Compañía o del Cuerpo; d) Suspensión hasta por 90 días; e) Separación; e) Expulsión. Esta última solo para casos de graves infracciones a los Estatutos y al reglamento. Los bomberos expulsados o los que hayan sido separados en más de una oportunidad, deberán solicitar su rehabilitación al Consejo Superior de Disciplina; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las citaciones a comparecer ante el Tribunal de Apelación, Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada serán siempre por escrito, ya sea por carta certificada o correo electrónico. El Reglamento General del Cuerpo establecerá los demás requisitos de la citación y funcionamiento del Tribunal de Apelación, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina de Compañía. TÍTULO VII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En la primera sesión del Directorio General que corresponda, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres voluntarios titulares y dos suplentes, todos los cuales deberán tener más de diez años de servicios, que durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero General debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier

PAMELA ASTORGA PÁEZ

Notario Público Titular

San Javier



irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del inventario; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de mayor antigüedad y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que le siga en antigüedad. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se citará a reunión del Directorio General para elegir los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TÍTULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el 4° trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General; ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO



CUARTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un aviso que determine el Reglamento General con a lo menos 72 horas de anticipación, indicando el motivo de dicha citación;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes que designe cada Asamblea General. En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la persona que lo subrogue.

TÍTULO IX: DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CUERPO;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Cuerpo de Bomberos de Villa Alegre podrá modificar sus Estatutos y Reglamento General sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Bomberos Voluntarios presentes o válidamente representados y citados especialmente con ese propósito;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La disolución del Cuerpo solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los tres cuartos de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución del Cuerpo de Bomberos, se celebrará con



asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la Comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Un Reglamento General, aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General, determinará la forma de dar cumplimiento a estos Estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio General y sus fallos fijaran jurisprudencia en esa materia y se incorporaran al Reglamento General.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera: Para efectos de antigüedad de las compañías del Cuerpo y asignación de su número ordinal, se considerará la fecha de fundación de cada una de ellas según el siguiente detalle: 1ra CÍA. C.B.V.A 23/06/1940 (1ra Villa Alegre); 2da CÍA. C.B.V.A 01/03/1942 (2da Villa Alegre). Segunda: Facultase a don CLAUDIO HIPOLITO FUENTES PARRA, Cédula Nacional de Identidad número 14.342.162-7, para que proceda a reducir a escritura pública en una Notaria, al Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Firman don José Muños Soto, cédula de identidad N° 17.884.581-0; don Héctor Ramírez Flores, cédula de identidad N°



7.544.997-6; don Mauricio Velozo Quiroz, cédula de identidad N° 18.653.826-ξ; doña Francisca Muñoz Bravo, cédula de identidad N° 18.656.754-4; don José Fuentes Paiva, cédula de identidad N° 7.910.323-3; don Héctor Sepúlveda, cédula de identidad N° 10.786.977-8; don Eduardo Villanueva Toledo, cédula de identidad N° 7.556.937-8; don Luís Muñoz Lobos, cédula de identidad N° 10.341.801-1; doña Macarena Yupanqui Navarrete, cédula de identidad N° 15.737.155-K; don Juan Covarrubias Candía, cédula de identidad N° 9.953.291-2; don Luís Alegría Acuña, cédula de identidad N° 8.443.003-K; don Juan Del Campo Amaro, cédula de identidad N° 5.936.664-5; don Ricardo Valenzuela Bernal, cédula de identidad N° 11.766.979-9; don Maicol Beltrán Salgado, cédula de identidad N° 19.789.100-9; don Ricardo Valenzuela Muñoz, cédula de identidad N° 19.895.077-7; don Cristian Mejías González, cédula de identidad N° 19.895.961-8; don Danilo Vega Morales, cédula de identidad N° 19.364.922-K; doña Sonya Contreras González, cédula de identidad N° 18.397.485-8; doña Ana Muñoz Vallaclares, cédula de identidad N° 18.112.127-0; don David Bruna Rodríguez, cédula de identidad N° 18.359.833-3; don Ignacio Parra Morales, cédula de identidad N° 18.707.865-2; don Gonzalo Ibarra Ciuffarici, cédula de identidad N° 18.169.532-3; don Nicolás Rojas Núñez, cédula de identidad N° 20.037.994-2; don Marcos Ríos Ríos, cédula de identidad N° 16.542.391-7; don Benjamín Poblete Vásquez, cédula de identidad N° 20.363.510-9; don Luís Aravena Villar, cédula de identidad N° 13.205.588-2; doña María Constanza Pereira Pereira, cédula de identidad N° 19.363.969-0; doña Aracely Espinosa Encina, cédula de identidad N° 20.229.562-2; don Camila Gutiérrez Godoy, cédula de identidad N° 20.120.231-0; doña Sabrina Sobarzo Mejías, cédula de identidad N° 17.903.940-0; don Amalio Espinoza, cédula de identidad N° 6.742.464-6; don Luís Espinoza Abarza, cédula de



identidad N° 12.372.020-2; don José Arriagada Toledo, cédula de
identidad N° 9.048.143-6; doña Tatiana Ponce Alvarado, cédula de
identidad N° 14.047.345-6; don Manuel Castro Lucero, cédula de
identidad N° 20.938.577-5; don Javier Ortega Zúñiga, cédula de
identidad N° 20.231.426-0, doña Leonor Varela Cofré, cédula de
identidad N° 20.760.281-7; don Héctor Ramírez Rojas, cédula de
identidad N° 18.692.849-0; Eduardo Peñailillo Bruna, cédula de
identidad N° 13.788.117-9; doña Ana Cofré Valenzuela, cédula de
identidad N° 13.788.268-K; don Roberto Peñailillo, cédula de identidad
N° 5.874.300-3; don Richard Galdámez Saravia, cédula de identidad N°
14.602.750-4; don Marcelo Martínez Capelli, cédula de identidad N°
15.748.062-6; don Juan Hurtado Pareja, cédula de identidad N°
11.766.742-1; don Claudio Fuentes Parra, cédula de identidad N°
14.342.162-6; don José Gutiérrez Solar, cédula de identidad N°
10.114.044-K; don Eduardo Bustamante Maureira, cédula de identidad
N° 11.766.740-5; don Cristian García Pozo, cédula de identidad N°
19.023.380-4; don Cristian Díaz Ferrada, cédula de identidad N°
13.484.511-2; don José Castro Gutiérrez, cédula de identidad N°
5.679.928-1; don Raúl Tamayo Aravena, cédula de identidad
15.149.902-3; don Rodolfo Barrueto Ramírez, cédula de identidad N°
15.152.747-7; don Juan Velozo Quiroz, cédula de identidad N°
14.497.702-5; don Iván Hernández Lobos, cédula de identidad N°
8.786.886-9; don Juan Troncoso Parada, cédula de identidad N°
14.251.691-8. Redactada conforme al Libro de Actas respectivo. - En
comprobante, previa lectura, ratifica, aprueba y firma con el Notario
que autoriza.- Anotada en el Repertorio de Escrituras Públicas con el
número 1234



CLAUDIO HIPOLITO FUENTES PARRA

C.I. 14.342.162-7.



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

46 JUL 2023

PAMELA CECILIA ASTORGA PAEZ
NOTARIO PÚBLICO- SAN JAVIER

